



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_003

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día cuatro de enero del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_003**; interpuesta por el Licenciado Marco Tulio Quintanilla Calero, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, mediante la cual requiere se le brinde acceso a la siguiente información:

***“Listado de empresas que han registrado Insumos Médicos ya sea internacionales o locales”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_003**, a la Unidad de Registro de Insumos Médicos (URIM) de esta Dirección, la cual solicitó ampliación de plazo para brindar la información, con base a lo establecido en el artículo 71 Inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, Por lo que con base al artículo en mención y debido a la complejidad de lo requerido mediante Resolución Motivada de ampliación de plazo de entrega se resolvió ampliar el plazo de entrega de lo solicitado en cinco días hábiles adicionales. Posteriormente la URIM remitió respuesta al requerimiento realizado mediante:

**Anexo denominado: DIGITALIZACION SAIP 2016 003 (5) Respuesta URIM**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, al Licenciado Marco Tulio Quintanilla Calero
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en archivo digital remitido por correo electrónico, el cual es el medio señalado por el ciudadano en la solicitud de información.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"DORELLANAC"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE  
INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADA"\*\*\*\*\*